

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 16 de junio de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 093 de 9 de junio hogañó y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 13 de junio hogañó, hora 10:48 a.m. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Rad. 76001-31-10-011-2022-00197-00

AUTO No 1110

Teniendo en cuenta el auto secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos legales, por tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada a través del Defensor Primero de Familia del Centro Zonal Suroriental de Cali del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, por la señora MAYRA ALEJANDRA VALENCIA LEON, madre del menor JUAN PABLO RIVAS VALENCIA, contra el padre de éste, señor JOHAN FRANCISCO RIVAS OBANDO.

SEGUNDO: REQUERIR a la NUEVA EPS S.A, para que en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, remita la dirección física y/o electrónica que figura en el sistema del señor JOHAN FRANCISCO RIVAS OBANDO, identificado con C.C No 1.144.078.819, la cual se requiere para notificarle la existencia del presente asunto.

Una vez dicha entidad aporte la dirección requerida, la parte demandante debe proceder a NOTIFICAR éste auto al demandado JOHAN FRANCISCO RIVAS OBANDO, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del CGP, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P. y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: CÍTESE a la señora CLAUDIA LORENA VALENCIA, tía materna del menor, mediante AVISO conforme al Art. 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 395 ibidem, correo electrónico c.lorena320@hotmail.com.

CUARTO: EMPLAZAR a los familiares paternos del menor JUAN PABLO RIVAS VALENCIA, de quienes la parte demandante afirma, desconocer paradero, de conformidad con lo consagrado en el Art. 395 y 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto Presidencial 806 de 2020

QUINTO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento indicado en el punto anterior en el Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO: DECRETÁSE la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor JUAN PABLO RIVAS VALENCIA, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la litis y con antelación a la audiencia.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público este proveído.

OCTAVO: DESELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico 103 de 29/06/2022